

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado a casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 céntimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su inserción a razón de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea.—Números sueltos del BOLETÍN 25 céntimos de peseta.  
La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL.

##### Sección 2.ª—SANIDAD.

Repetidas veces se ha llamado la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia acerca de la

obligación en que se hallan de cumplir lo ordenado por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, remitiendo a este Gobierno todos los meses un estado que comprenda las vacunaciones y revacunaciones efectuadas en sus respectivos distritos municipales, como así bien otro en que se haga constar los casos de viruela que ocurran, con arreglo a las circulares y modelos que se han publicado en el BOLETÍN OFICIAL, número 155, correspondiente al 28 de Junio del año próximo pasado; mas apesar de las continuadas excitaciones que se les han hecho en diferentes ocasiones, son desgraciadamente bastantes los que no cumplen tan importante servicio, encontrándose este Gobierno en la imposibilidad

de elevar a la Superioridad, según se halla por esta prevenido, el resumen mensual de la citada estadística.

En su consecuencia, me dirijo una vez más a los referidos funcionarios, previniéndoles, que de no remitir en los primeros diez días de cada mes los estados de que se trata, correspondientes al anterior, les impondré el máximo de la multa que previene el art. 184 de la ley municipal vigente, con la que desde luego quedan conminados aquellos que no cumplan lo tantas veces preceptuado.

Zamora 26 de Junio de 1883.

El GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

#### MODELOS QUE SE CITAN.

##### Modelo número 1.º

Partes que deberán remitir los Alcaldes de las vacunaciones y revacunaciones.

PARTIDO JUDICIAL.	NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	PROCEDENCIA del virus.	HA PRENDIDO.	ESTÉRIL.	TOTAL.

(Fecha y firma con el sello.)

##### Modelo número 2.º

Partes que deberán remitir los Alcaldes en los casos de viruelas.

PARTIDO JUDICIAL.	NOMBRES de los pueblos.	DIA de la invasión.	INVADIDOS.	CARÁCTER del mal.	CURADOS completamente.	CURADOS con lesiones.	FA-llecidos.	OBSERVACIONES.

Aquí se expresa si los individuos atacados de la viruela estaban ó no vacunados y el resultado de las vacunaciones y revacunaciones durante la epidemia.

(Sello, fecha y firma.)



PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	GARBANZOS	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectólitro	Hectólitro	Hectólitro	Kilógramo	Kilógramo	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Alcañices . . . . .	28 »	15 »	15 »	» 70	» 75	1 25	» 36	» 75	» 80	1 »	2 25	» 04	» 03
Benavente . . . . .	19 96	13 51	15 »	» 61	» »	1 16	» 37	» 60	1 04	1 40	2 11	» 08	» 08
Bermillo . . . . .	23 22	12 61	13 51	» 43	» »	1 04	» 25	» 47	1 08	1 09	2 17	» 04	» 04
Fuentesauco . . . . .	19 81	12 16	16 »	» 37	» 50	1 06	» 36	1 37	1 10	1 10	2 17	» 05	» 05
Puebla de Sanabria . . . . .	20 10	13 12	14 10	» 50	» 55	1 10	» 30	» 60	1 08	1 12	2 18	» 04	» 04
Toro . . . . .	21 31	13 61	13 51	» »	» 60	1 03	» 27	» 37	1 09	1 09	2 12	» 06	» 06
Villalpando . . . . .	20 26	17 30	18 »	» 52	» 60	1 12	» 31	» 50	1 13	1 13	2 50	» 07	» 07
Zamora . . . . .	20 59	17 79	15 15	» »	» 59	» 02	» 34	» »	1 09	1 09	2 18	» »	» 05
	173 29	111 10	120 27	3 33	3 59	9 78	2 56	4 66	8 41	9 02	17 68	» 38	» 42
Precio-medio general en la provincia . . . . .	21 66	13 89	15 03	» 33	» 33	1 22	» 32	» 67	1 05	1 13	2 21	» 05	» 05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.	
	PESETAS.	CÉNTS.		
TRIGO . . . . .	Precio máximo . . . . .	28	»	Alcañices.
	Idem mínimo . . . . .	19	81	Fuentesauco
CEBADA . . . . .	Precio máximo . . . . .	17	30	Villalpando
	Idem mínimo . . . . .	12	16	Fuentesauco

Zamora 11 de Junio de 1883.—El Gobernador, José MORENO.

CUERPO DE TELEGRAFOS,

DIRECCIÓN DE SECCIÓN DE ZAMORA.

Subasta.

A las doce del día que haga el once, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la oficina de esta Dirección nueva subasta para el arrastre del material que precisan las reparaciones de las líneas de esta Sección, desde el almacén de esta capital.

Dicho material consiste en 381 postes, 350 aisladores de suspensión, 94 de retención, 61 tensores y 163 kilogramos de alambre; siendo el tipo máximo por que se admitirán proposiciones, el siguiente: dos pesetas por cada un poste que se conduzca entre Zamora y Benavente y cuatro pesetas entre Zamora y Puebla de Sanabria; cinco céntimos de pesetas por cada aislador de suspensión, diez céntimos por retención, veinte céntimos por tensor y cinco céntimos por kilogramo de alambre en ambos trayectos; advirtiéndose que se distribuirán entre Zamora y Benavente 121 postes y entre Zamora y Puebla de Sanabria 260.

Las proposiciones se presentarán redactadas según se previene en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina y se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 128 de 25 de Abril último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Zamora 25 de Junio de 1883.—El Director de la Sección, Tomás Marzal.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Siendo muchos los que pretenden obtener plazas de peones camineros, sin reunir las condiciones legales, se hace saber que la Superioridad ha resuelto que se cumpla lo preceptuado en el art. 3.º del Reglamento de 19

de Enero de 1867, para la organización y servicio de dicho personal.

En su consecuencia se pone en conocimiento del público, que en lo sucesivo se exigirá indispensablemente que los aspirantes no pasen de 40 años de edad; que sean licenciados de Ejército con buena nota, que no tengan impedimento alguno para el trabajo, y que acrediten buena conducta, con certificación del Jefe á cuyas órdenes hayan servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia.

Y por último, se advierte que, no es potestativo, sino preceptivo, el que en igualdad de circunstancias sean preferidos los que sepan leer y escribir y hayan trabajado en obras de carreteras á satisfacción de sus Jefes; así como los camineros que sirviendo en una provincia deseen ser trasladados á otra.

Zamora 25 de Junio de 1883.—El Ingeniero Jefe, Pantaleón Gutierrez Fernandez.

AYUNTAMIENTOS.

TORRE DEL VALLE

El día 30 del corriente mes de Junio finaliza el contrato con el Médico titular de este distrito municipal, y además haber presentado el mismo la renuncia, por cuyos conceptos se halla vacante la plaza de Beneficencia de este dicho distrito, con la dotación anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia facultativa de seis á siete familias pobres que en el contrato que se haga con el propietario designará el Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde que aparezca la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El contrato se hará por cada un años, dando principio desde 1.º de Julio de cada año y terminando siempre el 30 de Junio del mismo año económico.

Torre del Valle 23 de Junio de 1883.—El Alcalde, Juan Aparicio Moran.

GUARRATE.

Don Leon Anton Hidalgo, Secretario del Ayuntamiento de Guarrate, del que es Alcalde Presidente el señor D. Manuel Queipo.

Certifico: Que en el libro de acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el corriente año, se halla uno que copiado á la letra dice así:

«Sesión extraordinaria.—En el lugar de Guarrate á 31 de Mayo de 1883, reunido el Ayuntamiento del mismo en el local de la escuela de niños, en sesión extraordinaria, con asistencia de los señores Concejales que abajo suscriben, asociados de la Junta municipal que tambien firman abajo, siendo unos y otros presididos por el Sr. Alcalde D. Manuel Queipo, se dió cuenta del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año económico de 1883 á 1884, importante sus gastos 5.395 pesetas y 45 céntimos, indispensables para atender á las obligaciones que pesan sobre el Ayuntamiento; para cubrir dicha suma se han calculado como ingreso 1.500 pesetas que se calcula podrá valer en subasta el arriendo del peso y medida de uso voluntario; el 18 por 100 sobre la contribución territorial importante 1.394 pesetas y 24 céntimos; el 18 por 100 sobre las cuotas de la industrial importante 1.547 pesetas y 87 céntimos; el 50 por 100 sobre cédulas personales importante 182 pesetas; sumadas las anteriores cinco cantidades dan un total de 4.696 pesetas y 85 céntimos, y no pudiendo hacer uso de otros arbitrios puesto que la ley no consiente, resulta un déficit de 698 pesetas y 60 céntimos.

Revisado el presupuesto de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible hacer economía por haberlo formado la Comisión de los gastos puramente necesarios é indispensables y que necesariamente han de cubrirse.

No siendo susceptibles de mayores ingresos que los relacionados y vista la diferencia que resulta entre los gastos é ingresos, y vista además la regla 2.ª de la citada Real orden, la asamblea acordó proponer al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación á fin de que se digne autorizar á esta corporación el arbitrio extraordinario sobre paja y leña que se consumen anualmente en este distrito, que se calculan en 3.374 quinta-

les, que á razon de 13 céntimos cada uno dan un total de 698 pesetas y 63 céntimos, con que queda nivelado el presupuesto, único medio que la Junta considera ménos gravoso y de más fácil cobro para los habitantes de este distrito en proporción á los ganados y fogones, y que como producto del país no están gravados en la tarifa de impuestos.

Cuyo acuerdo se fijará al público, en el sitio de costumbre de esta localidad, y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de formar el oportuno expediente que determina la regla 4.ª de la citada Real orden. Así lo acordaron, mandaron y firmaron los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico:—Manuel Queipo.—Estanislao Riesco.—Melchor Rodríguez.—Valentín Herrero.—Francisco Rodríguez.—Gabriel Rodríguez.—Julian Gomez.—Fernando Muñoz.—Manuel Delgado.—Genaro Perez.—Leon Anton.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original al que me refiero, y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Alcaldía en Guarrate á 21 de Junio de 1883.—Leon Anton.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Queipo.

## JUZGADOS.

ZAMORA.

CEDULA DE CITACIÓN.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado en providencia de diez y seis del corriente mes, se cite á Balbina Campo Guarido, como de veintiocho años de edad, ambulante, hija del Secretario del Ayuntamiento de la Hiniesta, casada, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado con el objeto de prestar declaración en el sumario que en el mismo se instruye de oficio con motivo de haber aparecido sobre las aguas del Duero entre la isla y las aceñas del Puente de esta referida ciudad, el cadáver de un pordiosero ambulante, llamado Miguel, que se dice era de Peleagonzalo, y según informe Facultativo tenia la nariz completamente destruida por la acción corrosiva de un cáncer, que debía estar casi ciego y que su muerte fué producida por una asfixia por sumersión; aperebiendo á la Balbina Campo que de no presentarse en el término fijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—El Escribano actuario, Domingo Miguel Aragón.

REQUISITORIA.

Don Manuel San Roman, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente cito y llamo á D. Wenceslao de Tomás Sebastian, natural de Segovia, de edad de treinta y tres años, casado, vecino que ha sido de esta ciudad é Inspector del Timbre del Estado en esta provincia; es de estatura baja, pelo y barba negra, bien poblada, viste sombrero hongo negro de ala corta, corbata negra, chaleco claro, cadena dorada para reloj, pantalón negro, saco de color oscuro y botinas de sagren negras, procesado en este Juzgado con D. Antonio Vahcillo por haber autorizado á este para girar visitas en el uso del papel limbrado, y otros abusos; á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión en dicha causa; bajo aperebimiento de que no verificándolo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez encargo á las autoridades civiles y militares y funcionarios de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo con las seguridades necesarias á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Zamora quince de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Manuel San Roman.—Domingo Miguel Aragón.

MANGANESES DE LA LAMPREANA.

Don Pascual Rodríguez Cordero, Juez municipal suplente de esta villa de Manganeses de la Lampreana.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado contra D. Manuel Calles, vecino de Moraleja de Sayago, á instancia de D. Cesareo Gomez y D. Pedro Salvador Temprano, vecinos de esta localidad, sobre reclamación de doscientas tres pesetas y veinticinco céntimos, se ha dictado en rebeldía del pri-

mero por su falta de asistencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Manganés de la Lampreana á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres, el señor D. Pascual Rodríguez, Juez municipal suplente de la misma por ante mí el Secretario, habiendo visto este juicio verbal entre partes, de una como demandante D. Pedro Salvador Temprano y don Cesareo Gomez, de esta vecindad, y de la otra en rebeldía de D. Manuel Calles, vecino de Moraleja de Sayago, quien no compareció á pesar de haber sido citado en legal forma, los estrados del Juzgado sobre reclamación de doscientas tres pesetas y veinticinco céntimos, resto de mayor cantidad en que aquellos arrendaron á este la bellota del monte de Castilcabrero, y cuyo aprovechamiento llevó á efecto en el año de mil ochocientos ochenta y uno.

Falla: que debía de condenar y condenaba al demandado D. Manuel Calles, vecino de Moraleja de Sayago, á que en término de quinto día pague á los demandados D. Cesareo Gomez y D. Pedro Salvador Temprano, de esta vecindad, la suma de doscientas tres pesetas y veinticinco céntimos, con las costas de este juicio causadas y que se causen hasta verificar el pago; pues por esta sentencia que se notificará á los demandantes en sus personas y por la rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo setecientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando dicho Sr. Juez suplente, lo pronuncia, manda y firma.—Pascual Rodríguez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor D. Pascual Rodríguez, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario certifico.—Manganeses veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Clemente Fernandez, Secretario.»

Los particulares insertos concuerdan con los originales de su referencia; y para que tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en rebeldía del demandado, según viene acordado, pongo el presente de cuya exactitud certifico.—Manganeses de la Lampreana veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—El Juez municipal suplente, Pascual Rodríguez.—Por su mandado, Clemente Fernandez.

OBISPADO DE ZAMORA.

Don Ramon Pascual Canillas, Presbítero, Secretario de Cámara y Gobierno de este Obispado.

Certifico: Que el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Tomás Belestá y Cambeses, Obispo de esta ciudad y diócesis, mi señor, con fecha 2 del presente me dió un auto que copiado literalmente dice:

«Auto.—Resultando de la precedente comunicación que se nos ha dirigido por el Ilmo. Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral, que el Sr. Dr. D. Juan de Grado, Canónigo que fué de la misma Santa Iglesia, fundó en ella una capilla con el título de San Juan Evangelista, y fundó también en esta dos capellanías familiares, llamando á sus parientes al patronato pasivo y al mismo Cabildo al activo imponiendo á los poseedores de ellas diversas obligaciones:

Resultando que los bienes con que el piadoso fundador dotó dichas capellanías se adjudicaron á Francisco Alvarez de Grado, vecino de Villagarcía, parroquia de Rodiles, en la provincia de Oviedo, y á doña Joaquina Alvarez de Grado, vecina de San Martín, en la misma provincia, y el primero vendió una quinta parte de la dehesa de Paredes, sita en término de Fresno de Sayago, lindante al Poniente con término de Almeida, al Norte con dehesa de San Juan de Becerril, al Naciente con término de Piñuel y el de Fresno y al Mediodía con dehesa de Villoria, su cabida doscientas fanegas de sembradura y sesenta de valle, á Alonso Zapata, Alonso Lorenzo, Juan Vaquero, Francisco Fuente (menor), Manuel Tejedor Prieto, Manuel Sogo, Lorenzo Perez, Manuel Prieto Gonzalo, José Prieto, Juan Prieto, Cayetano Sogo, Bernabé Molinero, Manuel Sogo, Lorenzo Herrero, Juan Vaquero Lorenzo, Ramon Fuentes, Ambrosio Salvador, Antonio Fernando, Victor Fuentes, Juan Antonio, Raimundo Martin, Felipe Miguel, Jerónimo Perez, Francisco Tejedor Escudero, Gabriel Calvo, Juan Fernando, Pedro Garrote, Manuel Perez Prieto, Manuel Mateos, Manuel Tejedor Escudero, Bernardo Miguel, Francisco Mateos, Domingo Tejedor, Domingo Montero, Manuel Tejedor Manzano, Francisco Fadon, Alonso Rodrigo, Manuel Tejedor Cabrero, José Nicolás, Baltasara Prieto, Pedro Tejedor, Manuel Molinero, Francisco Huertos, Francisco Salvador, Francisco Perez Manzano, Francisco Zapata, Alonso Lopez, Manuel Campo, Tomás Prieto, Rosalia Perez, José Piorno, An-

tonio Malillos, Celestino Lorenzo, Escolástico Fuentes, Manuel Tejedor Sastre, Manuel Beneitez, Alonso Campo, Miguel Perez, Miguel Sogo, Nemesio Crespo, Miguel Prieto, Manuel Prieto, Vicente Pedro Andrés, Juan Tejedor, Manuel Perez Tejedor, Matias Estéban, Tomás Molinero, Ramon Molinero, Basilio Rebollo, Manuel Estéban, Juan Molinero y Toribio Prieto, vecinos del mismo pueblo, con la obligación de pagar al expresado Cabildo el estipendio ó importe de varias misas rezadas anualmente, al mozo de coro que ayude á la celebración de ellas y el importe de la cera que se gaste, según consta en escritura pública otorgada en Bermillo de Sayago á siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco ante D. Faustino Miñon, de la que se tomó razón en el oficio de Hipotecas del partido de Bermillo de Sayago:

Resultando que el mismo D. Francisco Alvarez Martinez de Grado, en unión con D. Francisco Alvarez, como marido de la doña Joaquina Alvarez Martinez de Grado, vendieron á Alonso Zapata, Alonso Lorenzo, Juan Vaquero, Francisco Fuentes (menor), Manuel Tejedor Prieto, Lorenzo Perez, Manuel Prieto Gonzalez, José Prieto, Juan Prieto, Cayetano Sogo, Bernabé Molinero, Manuel Sogo, Lorenzo Herrero, Ramon Fuentes, Alonso Salvador, Antonio Fernando, Victor Fuentes, Juan Antonio, Raimundo Martin, Felipe Miguel, Jerónimo Perez, Francisco Tejedor Escudero, Gabriel Calvo, Juan Fernando, Pedro Garrote, Manuel Perez Prieto, Manuel Tejedor, Manuel Mateos, Francisco Fadon, Alonso Rodrigo, Manuel Tejedor Cabrero, José Nicolás, Baltasara Prieto, Pedro Tejedor, Manuel Molinero, Francisco Huertos, Francisco Salvador, Francisco Perez Manzano, Francisco Zapata, Alonso Lopez, Manuel Campo, Tomás Prieto, Rosalia Perez, José Piorno, Antonio Malillos, Celestino Lorenzo, Escolástico Fuentes, Manuel Tejedor Sastre, Manuel Beneitez, Alonso Campo, Miguel Perez, Miguel Sogo, Nemesio Crespo, Miguel Prieto, Manuel Prieto, Vicente Pedro Andrés, Juan Tejedor, Manuel Perez Tejedor, Raimundo Andrés, Celestino Prada, Francisco Perez Tejedor, Matias Estéban, Tomás Molinero, Ramon Molinero, Basilio Rebollo, Manuel Estéban, Juan Molinero y Toribio Prieto, vecinos también de Fresno de Sayago, una heredad de tierras y valle, de cabida de trescientas cuarenta fanegas, sita en el mismo pueblo, lindante al Naciente con término de Tamame, Mediodía con el de Figueruela, Poniente con dehesa de Paredes y Norte con la de Carbellino, imponiendo á los compradores de esa heredad igual carga á la ya expresada ó sea la de pagar anualmente al Cabildo Catedral el estipendio ó importe de otro número de misas rezadas, la retribución al mozo de coro que ayude á celebrarlas, y también la cera que se gaste en ellas, según consta de otra escritura pública otorgada en el mismo día, mes y año ya expresados y ante el mismo Escribano que otorgó la otra, y se tomó razan de ella en el ya mencionado oficio de hipotecas:

Teniendo en consideración lo prescrito en el artículo quince de la Instrucción publicada en veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, para llevar á efecto el Convenio-ley sobre capellanías colativas familiares, fórmese expediente instructivo para que los obligados á redimir las cargas espirituales anejas á las dos expresadas capellanías, las rediman en el término de treinta días, que se contarán desde el siguiente al que este auto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de aquellos que deba hacer la redención de las expresadas cargas, según el Convenio-ley é Instrucción ya mencionadas; y al efecto les citamos para que dentro del expresado término hagan la redención por medio de la entrega de títulos de la deuda perpétua al cuatro por ciento, que les señalamos, teniendo presente lo que el fundador de dichas capellanías dispuso respecto á las cargas espirituales ú obligaciones eclesiásticas, que los poseedores de aquellas debían cumplir. Y si no hiciesen la redención durante los treinta días, procederemos sin su intervección á determinar las cargas, tanto respecto á las expresadas en la fundación, como á las vencidas, admitiendo respecto á estas las cantidades entregadas al Ilmo. Cabildo Catedral, parándoles además el perjuicio que hubiere lugar.

Así lo proveyó y firma el Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. Tomás Belestá y Cambeses, Obispo de esta diócesis de Zamora, en ella á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Tomás, Obispo.—Hay una rúbrica.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi señor, Dr. Ramon Pascual Canillas, Secretario.—Hay una rúbrica.—Hay un sello del Obispado.»

Zamora veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi señor, Dr. Ramon Pascual Canillas, Secretario.

IMPRESA PROVINCIAL.